

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; primero (01) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Deslinde y amojonamiento
RADICADO: 630014003005-2018-00043-00

Estudiado minuciosamente el expediente el despacho encuentra una serie de reparos que deben aclararse con el fin de tener las bases para tomar una decisión eficaz y acorde a la estructura legal vigente.

Así las cosas, se observa que desde el 17 de febrero de 2020, se decretaron pruebas de oficio, entre las cuales se dispuso OFICIAR a la Oficina de Planeación Municipal de Armenia para que indiquen los hilos o demarcación informativa del lote ubicado en la carrera 15 calle 11 Norte y 12 Norte de la Urbanización Providencia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-20951 y ficha catastral No. 63001010700060019000 de propiedad de la señora MARIA ELENA OSORIO OSORIO C.C. 52.547.287, y a la fecha no se ha obtenido tal información.

Razón por la cual, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que de manera **INMEDIATA Y SIN DILACION ALGUNA - REMITA** el oficio con destino a dicha entidad para que el término de cinco días siguientes se pronuncien sobre ello e igualmente indiquen si alguna parte de dicho bien pertenece al municipio.

Lo anterior, atendiendo igualmente que dentro del dictamen pericial elaborado por el auxiliar de la justicia Alfredo Álvarez señaló que: *"en la actualidad la distancia entre paramentos de las edificaciones existentes sobre la carrera 15 en el sector es de 17,0 metros, es decir, 8,50 metros medidos desde el eje de la vía existente, nos muestra que efectivamente las zonas duras pertenecientes a los andenes y antejardines, incluso hasta parte de las edificaciones construidas en longitud de 4,0 metros hacían parte de la zona perteneciente al ferrocarril"* siendo entonces indispensable tener certeza que dentro de los bienes objeto del proceso de deslinde no haya cabidas que pertenezcan al municipio.

De otra manera, y como la parte interesada no suministró las expensas necesarias para la reproducción mecánica de las piezas procesales requeridas para surtir el recurso de apelación en el término concedido, tal y como lo corrobora el Centro de Servicios Judiciales, **SE DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACION**, interpuesto en contra de la decisión adiada 7 d febrero del 2020.

De acuerdo a lo anterior, se le indica a las partes que hasta tanto no se obtenga la información ya referenciada, no es factible fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de deslinde, en aras de salvaguardar el debido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e48d1f57c7345c57dc8d4fc70688ebcf52692ac6417121b06ccdb136e593
0048**

Documento generado en 01/03/2021 03:19:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**